

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y LA

ASOCIACION "THE SAVE THE CHILDREN FUND"

El Gobierno de la República del Perú, que en adelante se denominará el Gobierno Peruano, y la Asociación "The Save the Children Fund", que en adelante se denominará "EL FONDO", acuerdan celebrar un convenio de Cooperación en los términos siguientes:

ARTICULO I.-

1. "El Fondo" es una Asociación constituida de acuerdo a las leyes de Inglaterra con fecha 1º de octubre de 1921 bajo el número 175159, y con oficina registrada en JEBB HOUSE 157-CLAPHAM ROAD, Londres - SW9 OPT, Inglaterra.
2. "El Fondo" se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Privadas de Cooperación Técnica Internacional (R.S. N° 0102-73-RE); en el Registro de Instituciones No Gubernamentales de Cooperación (R.S.N° 0103-75-RE); y en el Registro de Instituciones Privadas Nacionales e Internacionales de carácter asistencial y de Auxilio (D. S.N° 0022-73-SA -Reglamento del D.L. N° 19599- ).
3. "El Fondo" de acuerdo a los Dispositivos legales vigentes, ha adquirido personería jurídica en el Perú, inscribiéndose como Asociación, la misma que ha quedado inscrita en la ficha 4810, asiento 1 del Registro de Asociación de los Registros Públicos de Lima.

ARTICULO II.-

1. Por ser objetivo fundamental del Gobierno Peruano proteger la salud integral y participar en la promoción y defensa de la salud de la comunidad en general, y especialmente de la niñez e igualmente objetivo fundamental de "EL FONDO", contemplado en sus Estatutos, el de aliviar la pobreza, miseria y demás situaciones análogas, de la población en general y especialmente de la materno-infantil, es que se -

ha considerado la necesidad de firmar el presente Convenio.

2. Para cumplir con los objetivos antes referidos, "EL FONDO" se compromete a brindar apoyo al Gobierno Peruano, instituciones religiosas, laicas, civiles, comunitarias y a las personas jurídicas y/o naturales ya sea de derecho público o privado cuyos proyectos sean compatibles con los objetivos de "EL FONDO"; y de acuerdo a las prioridades que le señale el Gobierno Peruano, especialmente "EL FONDO" deberá considerar los programas de apoyo a la Atención Primaria de la Salud, por su especial trascendencia para los países en desarrollo.
3. "EL FONDO" se compromete a diseñar, implementar, financiar y/o administrar proyectos, fundamentalmente en el área de salud; para lo cual se compromete a disponer de:
  - a) Especialistas y asesores nacionales o extranjeros, en salud pública, epidemiología, nutrición, pediatría, rehabilitación de niños minusválidos, medicina tropical, y en cualquier otra área que los proyectos requieran.
  - b) Capacitación de técnicos y profesionales en salud mediante la implementación de un programa de becas integrales y semi-integrales para la realización de estudios tanto en el país como en el extranjero en las áreas de salud que se requieran.
  - c) Equipos, medicinas y alimentos.
4. Las condiciones específicas relativas a la administración y control del financiamiento proporcionado por "EL FONDO" se formularán a través de los detalles explicitados en los Formularios de Cooperación Técnica Internacional, o en los Acuerdos que el FONDO queda facultado a celebrar.

No obstante, queda perfectamente establecido que el movimiento económico que realice "EL FONDO" en el Perú, de acuerdo con las normas le-

gales actualmente vigentes para los efectos de su funcionamiento administrativo interno, no estará sujeto a ninguna clase de control, salvo los que la ley expresamente haya establecido.

5. "EL FONDO" se compromete a comunicar al menos anualmente por escrito al Gobierno Peruano, por intermedio de la Dirección de Cooperación Técnica y Financiera Internacional (Sub-Secretaría de Asuntos Económicos e Integración) del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Planificación y del Ministerio de Salud (Oficina de Intercambios Internacionales), su plan de actividades, y trimestralmente el desarrollo de los proyectos en los que coopere. Las informaciones deberán al menos indicar lo siguiente: la denominación del proyecto, el sector a que pertenece, el organismo encargado y modo de cooperación de "EL FONDO" y los objetivos trazados con relación a tales proyectos. Igualmente "EL FONDO" se compromete a comunicar al Gobierno Peruano los acuerdos que suscriba con las diversas entidades a que se refiere en el punto 2 del At. II.
6. Independientemente de lo expresado en el párrafo anterior, anualmente, a propuesta del Gobierno Peruano, se reunirán los representantes del Gobierno Peruano y de "EL FONDO" a fin de que los primeros sometan a consideración de los segundos proyectos de cooperación que el Gobierno Peruano esté interesado en ejecutar. En el caso de que tales proyectos o algunos de los mismos sean aceptados por "EL FONDO", a fin de prestar su cooperación, deberá comunicar tales aceptaciones a la Dirección de Cooperación Técnica y Financiera Internacional -- (Sub-Secretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores o entidades que el Gobierno señale a fin de culminar los detalles de los proyectos antes referidos.  
  
La ejecución de tales proyectos será coordinada con los organismos oficiales pertinentes.
7. "EL FONDO" se compromete a coordinar directamente los proyectos con

el Ministerio de Salud, el mismo que evaluará los proyectos en los que tenga participación "EL FONDO" de acuerdo a las normas que para tales fines se encuentran vigentes en el Sector Salud.

ARTICULO III.-

Para cumplir con los objetivos establecidos en el presente Convenio el Gobierno Peruano se compromete a:

- 1° Facilitar los terrenos y edificios que se consideren necesarios para los proyectos en el Perú y se hará cargo de sus instalaciones - en el caso de que "EL FONDO" aporte únicamente los equipos y bienes necesarios para el funcionamiento del proyecto.
- 2° Eximir de derechos aduaneros y demás tributos de efectos equivalentes, a los bienes suministrados por "EL FONDO" para la ejecución - de los proyectos que estén a su cargo, y para el normal funcionamiento y eficiente servicio que la Oficina Central de éste preste.
- 3° Procurar que los funcionarios enviados sean reemplazados, pasado un tiempo prudencial, por especialistas peruanos idóneos. Con este fin podrán a disposición y en número suficiente los nacionales peruanos como contraparte, destinados a reemplazar a los especialistas de "EL FONDO". Esta designación será efectuada por el Ministerio de Salud.

ARTICULO IV.-

El Gobierno Peruano otorga los siguientes privilegios y/o facilidades a los funcionarios de "EL FONDO" que se encuentren debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- a. Cuidar de la protección de los funcionarios, de sus familiares y de sus bienes. Esta protección se hace extensiva, también, a las personas que dependen del funcionario y que entren al Perú en aplicación de este convenio.

- b. Extender a las personas mencionadas en el punto a) un documento de identidad en el cual se haga referencia a la situación del funcionario, de sus familiares y de las personas bajo su dependencia y en el que debiera constar además que los organismos Estatales deberán brindarle el apoyo necesario.
- c. Conceder en todo momento a las personas mencionadas en el punto a), y sin ninguna imposición tributaria sobre pasajes para viajes al exterior, las autorizaciones necesarias para entrar y salir del país; así como, los correspondientes permisos de residencia y visado oficial.
- d. Conceder la exoneración de todo tributo o gravamen fiscal sobre los sueldos, remuneraciones y otras indemnizaciones o beneficios que es ten a cargo de "EL FONDO" y de sus funcionarios.
- e. Conceder a las personas mencionadas en el punto a) los privilegios señalados en el artículo 70° y 74° del Decreto Supremo N° 69 de 18 de Febrero de 1954; para lo cual será de aplicación en lo pertinente, el artículo 75° del referido Decreto Supremo.
- f. El representante de "EL FONDO" en el Perú podrá adquirir de conformidad con el Decreto Ley N° 22036 y normas vigentes vehículos de transporte, tanto para uso oficial como personal.
- g. El representante de "EL FONDO" en el Perú tendrá derecho a efectuar importaciones con una cuota que se ajustará a las establecidas en los dispositivos legales vigentes.

Los privilegios y facilidades mencionados en el presente Convenio no serán de aplicación a las personas mencionadas en el punto 2 (a) cuando se an de nacionalidad peruana, salvo en lo que se refiere al punto (b) en que el Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará carnets especiales a

Los altos funcionarios nacionales y sus esposas, de conformidad con el artículo 82° del D.S. N° 69 del 18 de febrero de 1954.

ARTICULO V.-

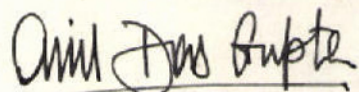
Por ser de interés de "EL FONDO" ampliar sus actividades al área Andina, y de esta manera prestar una más amplia y coordinada colaboración al Gobierno Peruano, queda expresamente autorizado a tener además de sus Oficinas Nacionales, una Oficina Regional Andina sito en Lima, Perú, la misma que gozará de los mismos derechos y exoneraciones reconocidas en el presente Convenio a "EL FONDO".

ARTICULO VI.-

1. El presente Convenio tendrá una validez de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se hayan comunicado por intercambio de Notas al haber dado cumplimiento a las formalidades exigidas por sus respectivos ordenamientos legales si fuere el caso.
2. El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, a no ser que una de las partes Contratantes lo denuncie por escrito tres meses antes de expirar el período correspondiente.
3. Una vez expirado el Convenio seguirán aplicándose sus cláusulas a los proyectos de cooperación acordados hasta la conclusión normal de los mismos.

Este Convenio es suscrito en dos ejemplares igualmente válidos en idioma castellano.

Lima, 10 de julio de 1981



ANIL DAS GUPTA  
DIRECTOR REGIONAL,  
SAVE THE CHILDREN FUND. U. K.

  
JAVIER ARIAS STELLA  
Ministro de Relaciones Exteriores

